

4154 *ORDEN de 21 de enero de 1993 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Alconchel a favor de don Enrique de Queralt y Chávarri.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título que se indica más abajo a favor del interesado que se expresa:

Título: Marqués de Alconchel.

Interesado: Don Enrique de Queralt y Chávarri.

Causante: Don Enrique de Queralt y Gil-Delgado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 21 de enero de 1993.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Subsecretario, Fernando Pastor López.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

4155 *ORDEN de 21 de enero de 1993 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Escalante a favor de don Enrique de Queralt y Chávarri.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título que se indica más abajo a favor del interesado que se expresa:

Título: Conde de Escalante.

Interesado: Don Enrique de Queralt y Chávarri.

Causante: Don Enrique de Queralt y Gil-Delgado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 21 de enero de 1993.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado»), el Subsecretario, Fernando Pastor López.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE DEFENSA

4156 *ORDEN 423/39561/1992, de 29 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional dictada con fecha 14 de mayo de 1992, en el recurso número 319.416, interpuesto por don Abel Jorge Piedra Batista.*

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla, en sus propios términos estimatorios, la expresada sentencia, sobre continuación en el servicio activo hasta la edad de retiro.

Madrid, 29 de diciembre de 1992.—P. D., el Director general de Personal, José de Llobet Collado.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal.—Dirección de Gestión de Personal.

4157 *RESOLUCION 423/39514/1992, de 29 de diciembre, de la Secretaría de Estado de Administración Militar, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 20 de mayo de 1992, en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado.*

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla, en sus propios términos estimatorios, la expresada sentencia, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso de apelación promovido por el Abogado del Estado, contra otra anterior de 21 de febrero de 1990 de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso número 19.296, sobre pase a retiro voluntario.

Madrid, 29 de diciembre de 1992.—El Secretario de Estado de Administración Militar, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Teniente General, Jefe del Estado Mayor del Ejército del Aire.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

4158 *ORDEN de 12 de enero de 1993 por la que se dispone la ejecución de sentencia dictada en 5 de junio de 1992 por la Audiencia Nacional, contra la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 27 de febrero de 1986.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 5 de junio de 1992 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 28.172, interpuesto por la Sociedad «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA), frente a la Administración General del Estado, contra Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda, de fecha 9 de abril de 1987, que confirmó, en reposición, la Orden de 27 de febrero de 1986, que denegó a la actora los beneficios fiscales;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Resultando que en el oficio de remisión del testimonio de la sentencia se hace constar expresamente que contra dicha sentencia ha sido interpuesto recurso de casación;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.I, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Aragón Martín, en representación de la «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA), contra la Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda, de fecha 9 de abril de 1987, que confirmó en reposición la Orden de 27 de febrero de 1986 —ya descritas en el primer fundamento de esta sentencia—, y, en consecuencia, anulamos ambas Resoluciones por ser contrarias a Derecho, y en su lugar declaramos el derecho de la Entidad actora a que se le concedan los beneficios fiscales previstos en el acta de concierto suscrita para las obras de ampliación de instalación de la central diesel generadora de energía eléctrica en Melilla; sin hacer condena de costas.»

Considerando que el artículo 98 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, en su nueva redacción dada por la Ley 10/1992, de 30 de abril, de Medidas Urgentes de Reforma Procesal, establece que la preparación del recurso de casación no impedirá la ejecución de la Resolución recurrida.

Madrid, 12 de enero de 1993.—P. D., El Secretario de Estado de Hacienda, Antonio Zabalza Martí.—Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.